



Interlocutorio	456
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00080 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Carolina Barreneche Agudelo
Demandado (s)	Sebastián Mejía Aguas
Asunto	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero.** Librar mandamiento de pago en favor de Carolina Barreneche Agudelo contra Sebastián Mejía Aguas, por las siguientes sumas de dinero:

-\$100.000.000, por capital contenido en el pagaré nro. 1, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de Diciembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$100.000.000, por capital contenido en el pagaré nro. 2, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de Diciembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$100.000.000, por capital contenido en el pagaré nro. 3, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de Diciembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$100.000.000, por capital contenido en el pagaré nro. 4, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de Diciembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$50.000.000, por capital contenido en el pagaré nro. 5, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de Diciembre de 2021 y hasta su pago total.

**Segundo.** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Tercero.** Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Cuarto.** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-

**Quinto:** Reconocer personería al abogado Carlos René Guzmán Blandón con tarjeta profesional 100.269 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite.

**Sexto:** Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00080

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dddc506d35d4ba1ba130d543a00e680566f4e373e8b41e9a5bd0ac614574b0f**

Documento generado en 30/03/2022 04:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**